CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS	No. 3-200-68.4-**553**-2026.			
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 – E.S.E.			
Representante Legal	**LUIS EDUARDO BANDERAS FORI.**			
CONTRATISTA	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COORDILLERA DEL PATIA "COOTRANSCOP".**		**IDENTIFICACIÓN No.**	Nit: 900009135-1.
Representante Legal	**YOVANA LOPEZ LOPEZ.**		**IDENTIFICACIÓN No.**	C.C. 34.675.858
FUND. JURIDICO	Constitución política de Colombia artículos 209 y 267, Ley 100 de 1993 artículos 194 y 195, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, articulo 24 del Acuerdo 012 de 2024 de la Junta Directiva de la entidad, Ley 1438 de 2011.			
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL, EQUIPOS, INSUMO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, GERENCIALES, ASISTENCIALES Y OPERATIVAS EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 –E.S.E. CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.**			
PLAZO DE EJECUCION	**DESDE**	El Acta de Inicio	**HASTA**	31 de diciembre de 2026.
VALOR TOTAL	**VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($23.400.000.oo) MCTE.**			
ELABORACION	Octubre 2026.	**DISP. PRESUPUESTAL** No. 843 del 29 de septiembre de 2026.		

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO BANDERAS FORI**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.499.351, mayor de edad, vecino del Municipio de Caloto – Cauca, quien obra en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 E.S.E.**, establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Secretaría Departamental de Salud, en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas mediante el Decreto 0271 de 2007 y el Acuerdo 001 de 2007, con patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con domicilio en la ciudad de Caloto, Cauca, identificado con NIT 900.146.006-6, representado legalmente conforme al Acto Administrativo de Nombramiento contenido en el Decreto No. 0254-04-2024 del 01 de abril de 2024, "Por el cual se efectúan unos nombramientos", y el Acta de Posesión No. 046 del 01 de abril de 2024, ambos proferidos por la Gobernación del Cauca, de conformidad con lo regulado en el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, quien para los efectos del presente documento se denominará **E.S.E. NORTE 2, EL CONTRATANTE**; y por la otra parte la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COORDILLERA DEL PATIA "COOTRANSCOP",**

identificada con NIT No. 900009135-1, representada legalmente por **YOVANA LOPEZ LOPEZ,** identificada con cedula de ciudadanía 34.675.858 de Patia, mayor de edad y vecino (a) del municipio de Patía, carrera 1 vía al Sur, Tel: 3136302582, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993. **2).** Que para el desarrollo de las actividades administrativas, gerenciales, asistenciales y operativas que se ejecutan en las distintas sedes de la E.S.E., resulta indispensable contar con un servicio de apoyo a la gestión mediante transporte terrestre que permita el desplazamiento oportuno del personal de salud, personal administrativo, contratistas, equipos biomédicos, insumos médicos, medicamentos, documentos institucionales, materiales y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones institucionales. **3).** Que La dispersión geográfica de las unidades de atención y las condiciones propias del territorio donde opera la E.S.E. hacen necesario disponer de medios de transporte que faciliten la movilidad permanente entre las diferentes sedes, permitiendo atender oportunamente las necesidades de los servicios de salud, realizar actividades de supervisión, seguimiento, asistencia técnica, jornadas extramurales, visitas institucionales, entrega y traslado de insumos, así como el apoyo a los procesos administrativos y operativos de la entidad. **4).** Que La ausencia de este servicio podría generar retrasos en la ejecución de actividades esenciales, afectar la continuidad de los servicios de salud, limitar la capacidad de respuesta institucional y comprometer el cumplimiento de los objetivos misionales de la E.S.E., impactando negativamente la atención a los usuarios. **5).** Que la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad institucional de contar con un servicio de transporte que garantice el desplazamiento oportuno, seguro y eficiente del personal, equipos, insumos, medicamentos, documentos y demás elementos requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas, gerenciales, asistenciales y operativas de la E.S.E. Norte 2, asegurando la continuidad, calidad, oportunidad y cobertura en la prestación de los servicios de salud en todas las Unidades de Atención en Salud adscritas a la entidad. **6).** Que es importante indicar que la entidad contratante ESE NORTE 2, adelanta acciones de promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud del primer nivel, dentro de su objeto social de prestación de servicios de salud en los Municipios de Caloto, Corinto, Miranda y Guachené, del Departamento del Cauca. **7).** Que este Contrato se sujetará, además, a lo establecido en el Acuerdo 012 de 2024, Estatuto de contratación de la ESE NORTE 2, el cual mediante el numeral 3 del Artículo 24, autoriza la contratación directa, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. El presente contrato se sujeta a las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO A DESARROLLAR. EL CONTRATISTA** se obliga a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL, EQUIPOS, INSUMO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, GERENCIALES, ASISTENCIALES Y OPERATIVAS EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2 –E.S.E. CONFORME A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES. CLAUSULA SEGUNDA - TERMINO DEL CONTRATO**: El presente contrato tendrá efectos fiscales y una vigencia desde el Acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA. -VALOR Y FORMA DE PAGO**- La ESE NORTE 2, reconocerá y pagará al contratista, por la ejecución de las actividades descritas en la propuesta y los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($23.400.000.oo) MCTE,** el pago se realizará de la siguiente manera: se realizarán por medio actas parciales, en moneda legal colombiana, conforme a la presentación de los informes de actividades, de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro, y el recibido a satisfacción suscritos por el supervisor del contrato, con los demás documentos requeridos por la entidad, previo trámite administrativo. **Parágrafo Primero**: En caso de requerirse el desplazamiento del (la) CONTRATISTA a otros municipios diferentes al lugar de ejecución del contrato en el cumplimiento del mismo, la ESE NORTE 2 NO pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse alojamiento). **CLAUSULA CUARTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El pago se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 843 del 29 de septiembre de 2026**, por valor VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($23.400.000.oo) MCTE, expedido por la Oficina de Presupuesto de la ESE NORTE 2. **CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Además de las obligaciones generales derivadas del presente contrato, EL CONTRATANTE se compromete a: 1. Realizar la constitución de la respectiva reserva

Puntos de Atención: Caloto – Guachené – Miranda – Corinto
Sede Administrativa: Calle 10 Carrera. 5 Esquina, Caloto - Cauca,
Teléfono: 825 8311 Fax 8258388 Ext.: 20 / Síguenos en: www.esenorte2.gov.co

presupuestal. 2. Prestarle toda la colaboración que solicite el contratista independiente facilitándole todos los documentos o informes que este requiera para el correcto cumplimiento de sus actividades. 3. Hacer los pagos en los términos convenidos en la cláusula tercera. 4. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga a la realización de las actividades que se detallan a continuación: **1.** Prestar el Servicio de transporte para el desplazamiento del personal, equipos, insumo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de la ESE NORTE 2. **2.** Prestar el servicio de transporte terrestre para el desplazamiento del personal administrativo, asistencial, operativo y directivo de la E.S.E. Norte 2, cuando sea requerido para el cumplimiento de sus funciones. **3.** El servicio de transporte de cada ruta se realizarán de acuerdo a la programación establecida por la coordinación de los equipos básicos de cada uno de las unidades de atención de la ESE NORTE 2. **4.** El servicio de transporte se prestará a todo costo. **5.** Dar cumplimiento integral a todas disposiciones legales mediante las cuales se dictan disposiciones básicas sobre transporte terrestre. **6.** Los valores para el transporte de cada uno de los municipios será de conformidad como se expresa en la propuesta presentada por el contratista. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1). Presentar el pago de seguridad social, el contratista manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos. 2) Constituir la garantía exigida por la entidad para la legalización del contrato y posterior acta inicio. 3). Realizar los respectivos informes conforme a las exigencias de la entidad y de acuerdo a las actividades presentadas en la propuesta la cual hace parte integral como anexo. 4) Además de las obligaciones del contrato, el contratista se obliga con la ESE Norte 2 a cumplir con cada una de las obligaciones que son objeto de la propuesta presentada a la ESE Norte 2. 5). Se deberá contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA SEPTIMA- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**: El servicio contratado se prestará en la unidad de Atención de Caloto y en los territorios que se requiera del servicio. **CLAUSULA OCTAVA-DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos las partes acuerdan que sea el domicilio contractual el Municipio de Caloto (Cauca**). CLAUSULA NOVENA- GARANTÍA**: El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la ESE NORTE 2 una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, y el estatuto de contratación de la ESE acuerdo 012 de 2024, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que modifiquen, mediante la constitución de una póliza única de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá entregar a la E.S.E dentro de los dos días siguientes a la firma del contrato y tendrá que amparar los siguientes riesgos:

GARANTIA	AMPARO	VIGENCIA	SI/NO O N/A
UNICA	Cumplimiento del contrato.	20% del valor del Contrato y seis (06) meses más.	SI
	Calidad del Servicio.	20% del valor del contrato y seis (06) meses más.	SI

CLAUSULA DECIMA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, el contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por el Art. 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019, articulo 4 de la ley 1474 de 2011, sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-349 de 1994, C-380 de 1997, C-200 DE 2001, C-1212 de 2001, y demás normas. Si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente al Hospital y frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD CIVIL Y LABORAL DEL CONTRATISTA**: La entidad contratante no se responsabiliza por salarios, prestaciones, indemnizaciones ni de cualquier clase de gastos o reclamos que se deriven de la actividad del CONTRATISTA, ocasionados por la ejecución de este contrato, con relación a los trabajadores a su servicio o a terceros. Todo lo cual será de la exclusiva responsabilidad del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, establecidas en la Ley 80 de 1993, se entienden incorporadas en el presente contrato, de conformidad con lo reglado en la Ley precitada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a LA ESE NORTE 2, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA ESE NORTE 2 por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CESION:** El presente contrato solo podrá ser cedido

a persona natural o jurídica con la autorización de la parte contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- SUPERVISION:** La supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de quien designe la Gerencia de la E.S.E. NORTE 2. Para ello, ejercerá y certificará las siguientes Actividades: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la E.S.E. NORTE 2, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El servidor público o designado que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público o designado que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró. **PARAGRAFO TERCERO**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Funcionario que sea designado por la Gerencia, quien además de velar por lo nombrado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (ley anticorrupción), la Ley 2195 de 2022, Estatuto de la Contratación de la ESE NORTE 2, Resolución No. 273 de 2024 Manual de Supervisión e Interventoría. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos forman parte del contrato: Necesidad de la entidad inmerso en los estudios previos de conveniencia, a) documentos de la empresa Contratista. b) Los que se exigen en la lista de Chequeo de la ESE. c) Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán propiedad de la ESE NORTE 2. Incluyendo la información que den lugar a publicaciones sin afectación de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – MULTAS Y CLÁUSULA PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la ESE NORTE 2 podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, este reconocerá y pagará a la ESE NORTE 2 una multa al cinco (5%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, la ESE NORTE 2 hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** la Caducidad se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las clausulas señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en la que se reanuda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista conoce y acepta el Manual de

Puntos de Atención: Caloto – Guachené – Miranda – Corinto
Sede Administrativa: Calle 10 Carrera. 5 Esquina, Caloto - Cauca,
Teléfono: 825 8311 Fax 8258388 Ext.: 20 / Síguenos en: **www.esenorte2.gov.co**

Contratación de la E.S.E. NORTE 2, adoptado mediante Acuerdo No. 012 del 2024. **CLAUSULA VIGESIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del 2026 del presupuesto de LA E.S.E NORTE 2, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal del mes de enero del 2026. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**- Para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el CONTRATISTA quien responderá ante el CONTRATANTE por la ejecución de los servicios tercerizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con la ESE Norte 2 y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre la ESE Norte 2 y El CONTRATISTA, por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica corno actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del Contratista, **PARAGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por la prestación de sus servicios. **PARAGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN**: el contrato podrá ser terminado anticipadamente en los siguientes eventos. 1) por mutuo acuerdo entre las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad. 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente al contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5) por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista 6) cuando el termino de suspensión exceda del límite previsto 7) por inclusión del contratista en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) por las demás que establezca la ley. **LIQUIDACION:** El presente contrato podrá ser liquidado de acuerdo a lo establecido en el estatuto de contratación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa, en el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, la ESE NORTE 2 procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Acuerdo No. 012 de 2024, Manual de Contratación de la ESE NORTE 2, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** la ESE Norte 2, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al CONTRATISTA, para que le personal ejecuten las actividades contratadas. La entrega al CONTRATISTA no restringe la facultad de la ESE Norte 2, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá informar al CONTRATISTA de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. Frente a los bienes dados, su custodia y mantenimiento básico .estará a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VEEDURIAS**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamentan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza

Puntos de Atención: Caloto – Guachené – Miranda – Corinto
Sede Administrativa: Calle 10 Carrera. 5 Esquina, Caloto - Cauca,
Teléfono: 825 8311 Fax 8258388 Ext.: 20 / Síguenos en: **www.esenorte2.gov.co**

a la E.S.E Norte 2 para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la E.S.E. Norte 2 sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar AL CONTRATISTA con ocasión de este Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA**: **PROTECCION DE DATOS PERSONALES**; Que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se estable el **'Régimen General de Protección de Datos'** y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, acepto y autorizo con mi firma de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que la Entidad ESE Norte 2 pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, la información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la Entidad ESE Norte 2. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA**: **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes y para su legalización requiere de la constitución y aprobación de la garantía (póliza) pactada, lo anterior corre por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en el municipio de Caloto Cauca, a los veintinueve (29) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Por la ESE Norte 2:

Firmado digitalmente por Oscar Murillo-OP-Luis Eduardo Bandera Fori-Gerente
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Oscar Murillo-OP-Luis Eduardo Bandera Fori-Gerente, o=E.S.E Norte 2, ou=Apoyo Administrativo, email=gerencia@esenorte2.gov.co, c=CO
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.002.22031

LUIS EDUARDO BANDERAS FORI
Gerente.- ESE Norte 2
NIT No. 900.146.006-6

Por el Contratista:

YOVANA LOPEZ LOPEZ.
R.L. COOTRANSCOP
NIT 900009135-1.

GESTIÓN DOCUMENTAL
Proyecto: Joaquín Castañeda, Líder Proceso de Contratación
Documento: Carpeta Original

Autenticación

Representante Legal ESE NORTE 2.

Contratista

Puntos de Atención: Caloto – Guachené – Miranda – Corinto
Sede Administrativa: Calle 10 Carrera. 5 Esquina, Caloto - Cauca,
Teléfono: 825 8311 Fax 8258388 Ext.: 20 / Síguenos en: **www.esenorte2.gov.co**